



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abogado *Camilo Millan*  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 521 Fecha 07 ABR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 162-2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 07 ABR. 2022

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 643-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de diciembre de 2021, el INFORME LEGAL N° 074-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 29 de marzo del 2022; y El Informe N° 418-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 29 de marzo del 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 643-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de diciembre de 2021, se dispuso **DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, **Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral N° **P01025695**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 29 de marzo del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **Décimo, décimo primer, décimo tercer y décimo cuarto considerandos** y en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Jefatural No. 643-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de diciembre de 2021, específicamente en la representación del adjudicatario fallecido, donde erróneamente se ha consignado a **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA** en vez de: **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA representado por la SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

### Décimo considerando:

**DICE:** Que, en ese sentido (...), al adjudicatario **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA** y **SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**, (...);





DEBE DECIR: Que, en ese sentido (...), al adjudicatario JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA representado por la SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...);

Décimo primer considerando:

DICE: Que, de la revisión (...), se verifico que el adjudicatario JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA y SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...);

DEBE DECIR: Que, de la revisión (...), se verifico que adjudicatario JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA representado por la SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...);

Décimo tercer considerando:

DICE: Que, a mayor abundamiento (...), por lo que queda demostrado que el adjudicatario JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...);

DEBE DECIR: Que, a mayor abundamiento (...), por lo que queda demostrado que el adjudicatario JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA representado por la SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...);

Décimo cuarto considerando:

DICE: Que, mediante (...) celebrado entre el Estado y JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...);

DEBE DECIR: Que, mediante (...) celebrado entre el Estado y JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA representado por la SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...);

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, (...).

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA, representado por la SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA (...).

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 418-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 29 de marzo de 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abon. Zaira Carrido Millan  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 571 ..... Fecha .....





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zeke S. Fide Millan  
JEFE DE TRABAJO DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 521 Fecha 07 ABR 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 162-2022-GRC/GGR-OGP

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Décimo, décimo primer, décimo tercer y décimo cuarto considerandos** y en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Jefatural No. 643-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de diciembre de 2021, quedando redactado en los términos siguientes:

#### Décimo considerando:

**DEBE DECIR:** Que, en ese sentido (...), al adjudicatario **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA** representado por la **SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**, (...);

#### Décimo primer considerando:

**DEBE DECIR:** Que, de la revisión (...), se verifico que adjudicatario **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA** representado por la **SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**, (...);

#### Décimo tercer considerando:

**DEBE DECIR:** Que, a mayor abundamiento (...), por lo que queda demostrado que el adjudicatario **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA** representado por la **SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**, (...);

#### Décimo cuarto considerando:

**DEBE DECIR:** Que, mediante (...) celebrado entre el Estado y **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA** representado por la **SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**, (...);

#### Parte Resolutiva:

**DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA**, representado por la **SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA** (...).



ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 643-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoraida Garrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 54 Fecha 07 ABR. 2022